

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 82

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Mal Rojo» en el término municipal de Yebra, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 15 de Junio de 1954. 2115

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 4-54 por la que se disponen normas para la campaña 1954-55 de cereales y leguminosas.

Fundamento

Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 5 de mayo actual («Boletín Oficial del Estado» del 16, número 136), ha sido prorrogada para la campaña 1954-55 la vigencia de los de 13 y 29 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» números 146 y 160 del 26 de mayo y 9 de junio de dicho año, respectivamente), por los que se fijaron los precios y normas básicas para el comercio de cereales y leguminosas.

En ejecución de dichos preceptos legales y en uso de las facultades conferidas a esta Comisaría General por la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 27, número 178), y por el Decreto de 11 de julio siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 21, número 202, se dispone:

I. NORMAS DE CARACTER GENERAL

Intervención cosecha de trigo

Artículo 1.º Durante la campaña cerealista de 1.º de junio próximo a 31 de mayo de 1955 quedará interveni-

da a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la cosecha de trigo, excluidas las necesidades de siembra y consumo que se regulan en el artículo 14 de esta Circular.

Compra por S. N. T.

Art. 2.º Conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 y a la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de mayo de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 140, del 20), el Servicio Nacional del Trigo adquirirá en exclusiva todas las existencias de trigo declaradas como disponibles para la venta por los agricultores, a los precios que se establezcan para cada variedad y tipo comercial, teniendo en cuenta las diferencias que puedan corresponder por razón de calidad, en relación con los precios base fijados en el artículo 10 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1953.

Los agricultores no podrán vender ni entregar sus trigos a persona ajena al Servicio Nacional del Trigo, ni destinarlos a pienso, y se considerarán como depositarios de la mercancía hasta su entrega al expresado Servicio.

Libertad de contratación, etc., de otros cereales y leguminosas

Art. 3.º Quedan en libertad de contratación, circulación, consumo y precio:

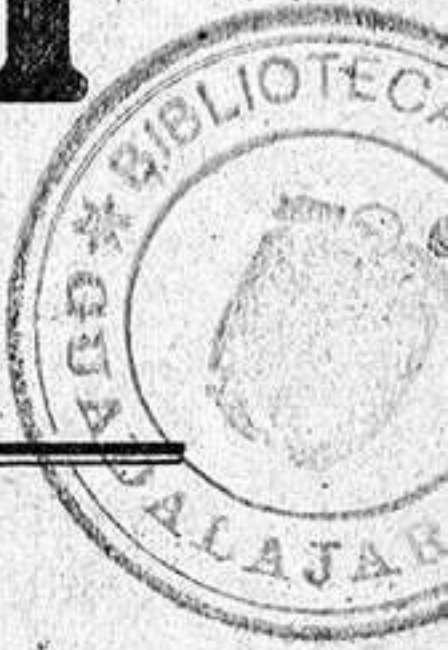
- La escaña, maíz, cebada, avena y el centeno, salvo la circulación de la harina panificable de este último cereal.
- Los garbanzos, judías, lentejas, guisantes y habas; y
- Las algarrobas, almortas, yeros y vezas.

Compra por S. N. T.

Art. 4.º El Servicio Nacional del Trigo adquirirá las partidas de los productos relacionados en el artículo tercero que voluntariamente le ofrezcan en venta los agricultores, a los precios que fije el mismo, por razón de calidades, partiendo de los de base establecidos en el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Mayo de 1953.

Junta de Recogida de Cosechas

Art. 5.º Con la alta dirección de los Gobernadores civiles funcionará en cada provincia una «Junta de Re-



cogida de Cosechas», integrada por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, como Presidente; el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Subdelegado o Secretario Provincial de Abastecimientos y Transportes, como Vocales.

Función

Art. 6.º Será función de esta Junta desarrollar provincialmente cuanto se disponga por esta Comisaría General y por el Servicio Nacional del Trigo, en orden a la regulación de las entregas por los agricultores del trigo disponible para la venta, estableciendo, si ha lugar a ello, las cuantías obligadas a cada entrega y las épocas en que deben ser realizadas, tanto en cuanto se refiere a términos municipales completos como a los agricultores en particular.

Acuerdos de las Juntas

Art. 7.º De los acuerdos de la Junta se levantará un acta, de la que se deducirán los correspondientes testimonios para la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y el Servicio Nacional del Trigo.

II. DEL TRIGO

Modalidades de compra

Art. 8.º La compra de los trigos se efectuará por el Servicio Nacional del Trigo:

a) En los silos, almacenes y locales que señale el Servicio expresado.

b) En las fábricas de harinas o almacenes que propongan los fabricantes y que apruebe el Servicio Nacional del Trigo para aquellas partidas cuya entrega deseen realizar los agricultores directamente en fábrica o almacén, en los días que precisamente se señalen en el calendario que confeccionará dicho Servicio.

c) En los graneros o paneras de los propios agricultores, cuando se trate de partidas superiores a cinco mil kilogramos constituidas en depósito y cuya venta en tales condiciones se ofrezca al citado Servicio Nacional, según lo prescrito en los artículos 103 y siguientes de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953.

Compras al S. N. T. por los fabricantes

Art. 9.º Con independencia de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 8.º de esta Circular, y salvo las limitaciones que pueda establecer esta Comisaría General respecto a la compra de trigos en determinadas provincias, cuando las disponibilidades en orden al consumo propio así lo aconsejen, los fabricantes de harinas podrán elegir libremente la cantidad y calidad del trigo que deseen adquirir en los silos y almacenes del Servicio Nacional del Trigo, así como solicitar la compra de las partidas depositadas en los graneros o paneras de los agricultores, conforme al apartado c) de dicho artículo, sin más requisito que el de hallarse incluidos en el censo de los de su clase, cuya formalización y conservación al día corresponderá al expresado Servicio.

De las peticiones de trigo que formulen los citados industriales se llevará un registro especial en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, y serán cumplimentadas por riguroso orden de financiación de las partidas.

Asignaciones para Ejércitos y Marruecos

Por esta Comisaría General se adjudicará a las Intendencias de los Ejércitos, así como para Marruecos, los cupos de trigo que precisen para sus propias necesidades de panificación. El grano podrá ser molturado en las fábricas que dichas Intendencias designen, de-

biendo comunicarlo previamente a esta Comisaría General.

El pago de los trigos se hará directamente al Servicio Nacional del Trigo.

Asignaciones forzosas

Art. 10. Los trigos nacionales o de importación que se consideren sobrantes en cualquier momento o lugar por esta Comisaría General se asignarán a la industria harinera, en proporción a las adquisiciones de libre elección que realice cada fabricante.

Registro compras trigo

Art. 11. Las compras de trigo que realicen los industriales harineros se registrarán diariamente y por orden cronológico de entrada de las partidas en fábrica, en el «Libro oficial», que a tal efecto les será facilitado por el expresado Servicio, previa autorización de la diligencia de apertura y sellado de los folios del mismo.

Almacenamiento mínimo en fábricas

Art. 12. Los industriales harineros vienen obligados de modo inexcusable a mantener en todo momento, en fábrica, un almacenamiento mínimo de trigo en cantidad necesaria para cubrir las atenciones de un mes, determinado a base del promedio que resulte del total molturado de hecho por cada fabricante en los tres meses anteriores. Un tercio de dicha cantidad, como mínimo, se conservará molturada, al objeto de que puedan suministrarse harinas reposadas o maduras.

Declaración modelo C-1

Art. 13. Todos los agricultores, sean propietarios, aparceros o arrendatarios de las fincas que cultiven, vienen obligados inexcusablemente a presentar una declaración en ejemplar duplicado, ajustada al modelo C-1 en las Hermandades, y de no existir estos Organismos, ante las Alcaldías de cada uno de los Municipios en cuyo término municipal radiquen las fincas.

La declaración de la cosecha obtenida tendrá lugar inmediatamente de terminada la recolección de los productos, y a más tardar antes del 1.º de octubre.

(Continuará)

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

PRESIDENCIA.—Edicto

Habiendo sido aprobado el padrón del arbitrio sobre producción de energía eléctrica, correspondiente al ejercicio de 1953, por el presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes obligados al pago de dicho arbitrio, que el citado padrón se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Excm. Diputación Provincial, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, durante las horas hábiles de oficina.

Guadalajara 19 de Junio de 1954.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo número 36 de entrada y 36 de registro de 1.000 pesetas, constituido con fecha 20 de Enero de 1951 por don Felipe García Muñoz a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras

Públicas, se hace público para que en el término de dos meses, a contar de la publicación de este anuncio, pueda alegarse por tercero a quien interese lo que es-
time oportuno, previniéndose que, transcurrido el plazo, será expedido el nuevo resguardo, anulándose el primer-
mitivo.

Guadalajara 12 de Junio de 1954.—El Delegado de
Hacienda, Rafael Alonso. 2118
(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

EJERCITO DEL AIRE

REGION AEREA CENTRAL

Próximo a finalizar el contrato de aprovechamiento de los pastos comprendidos en el Aeródromo de Torre-saviñán (Guadalajara), por el presente se hace saber a todos aquellos a quienes pudiera interesarles dicho aprovechamiento, que éste será por once meses y para su disfrute por el número de cabezas de ganado lanar que estime conveniente.

Las proposiciones podrán dirigirlas en sobre cerrado al Excmo. Sr. Teniente General Jefe de la Región Aérea Central (Quintana, 7, Madrid), durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio. 2114

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

Confederación Hidrográfica del Tajo

CONCESIONES

ANUNCIO

Don José Batanero Martín, como representante legal de la Comunidad de Bienes «Sucesor de J. Sastre», ha presentado en esta Confederación instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando la modificación de la toma de un aprovechamiento de aguas del río Cifuentes, en término municipal de Gárgoles de Abajo (Guadalajara), en lo que respecta a un caudal de 250 litros por segundo, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ha acordado la Dirección de esta Confederación su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y abrir un plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Confederación y en la Alcaldía de Gárgoles de Abajo las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencour, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Para aumentar la potencia producida sin aumento de caudal por los 250 litros de agua por segundo, concedidos en 27 de Febrero de 1954 y que complementan los 350 que con carácter de perpetuidad utiliza el aprovechamiento de «Sucesor de J. Sastre», en el río Cifuentes, en término municipal de Gárgoles de Abajo (Guadalajara), se proyectan:

- Toma de agua modulada para 250 litros por segundo, por medio de orificio calibrado, unos 80 metros aguas arriba de la central denominada «Santa Lucía» y junto a la linde Sur de la finca de don Luis Rueda.
- Tubería de conducción forzada de 181 metros de longitud que une el dispositivo de toma con la cámara de carga de la turbina.
- Sustitución del rodete hidráulico existente por

una turbina tipo Francis de eje vertical y 30 C. V. de potencia.

Todas las obras radican en término municipal de Gárgoles de Abajo (Guadalajara).

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. (I. N. 458.)

Madrid, 7 de Junio de 1954.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 2083

(Derechos de inserción, 120'00 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 28 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Conceder una sepultura perpetua a doña Angela de Cózar Vidal e hijos.

Conceder varias licencias para la realización de determinadas obras.

Conceder a la Delegación Provincial de Sindicatos, para el II Concurso de Albañilería, una subvención de mil pesetas.

Conceder un anticipo de una mensualidad de su haber a un Guardia de Policía Municipal.

Conceder concierto al señor Blas Delgado, ocupante de varios puestos de la Plaza de Abastos, y en las condiciones fijadas, para el pago de las exacciones municipales correspondientes a los artículos que en ellos vende.

Poner a nombre de doña Ascensión Coloma de la Torre y otros familiares y herederos de doña Prudencia Melgar Riaza, el Panteón número 10, moderno, del cuadro 4.º del patio de Nuestra Señora de la Soledad, que actualmente figura al de la última.

Guadalajara 31 de Mayo de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 2 de Junio de 1954

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 3 de Junio de 1954. — El Secretario, Salvador Cañas. — V.º B.º — El Alcalde Presidente, Pedro Sanz Vázquez. 2061

ALMONACID DE ZORITA

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la cuenta del presupuesto del ejercicio de 1953, sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que durante dicho plazo y ocho más, puedan formularse por escrito reparos y observaciones a la misma, conforme determina el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Almonacid de Zorita 10 de Junio de 1954.—El Alcalde, Eugenio Parra. 2091

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Villaverde del Ducado, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Edicto

En el Juzgado de primera instancia de Cogolludo (Guadalajara) se sigue expediente de dominio, promovido por el Procurador de los Tribunales don Casto García Domínguez, en nombre y representación de doña Emma Agustín de Losas, Marquesa Viuda de Peramán, de la siguiente finca:

Rústica.—Sita en el término de Uceda, partido judicial de Cogolludo, provincia de Guadalajara, en el sitio denominado «Soto de Prada», que tiene de superficie, aproximadamente, veintinueve hectáreas catorce áreas y cuarenta centiáreas, y que está destinada a pastos, labor y soto; linda al Norte, con Hilaria Hernán y río Lozoya; al Este, con Eladio Hernán, Paulino Frutos, Víctor Hernán, Baltasar Hernán, Pedro Lozano, Nicolás Gil, Canuto Isla y Julián García; al Sur, con el río Jarama, y al Oeste, con el río Jarama, en su punto de confluencia con el río Lozoya.

En el expresado expediente se ha acordado, por providencia de esta fecha, convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y a los fines acordados, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Cogolludo a veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, firma ilegible.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Paulino Martín. 2101

(Derechos de inserción, 85'00 ptas.)

BRIHUEGA.—Edicto

Don Rafael Pérez Escolar, Juez de primera instancia e instrucción de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, he delegado en los señores Fiscales de Paz de este partido para que giren la visita a los Registros Civiles de sus respectivos pueblos, correspondiente al primer semestre del año en curso, la cual se llevará a efecto el último día del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que se extienda, con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro Civil y la cuenta justificativa.

Dado en Brihuega a 12 de Julio de 1954.—El Juez de primera instancia, Rafael Pérez.—El Secretario, Manuel Elola. 2112

Juzgados de Paz

BUDIA.—Edicto

Don Benigno Bermejo Henche, Juez de Paz propietario de Budia.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruyen diligencias, en virtud del atestado presentado por el señor Cabo Comandante del Puesto de la Guar-

dia Civil de este villa, instruido a instancia de don Emilio Cea Esteban, natural de las Navas del Marqués (Avila), con residencia en Madrid, calle del Cardenal Cisneros, número 15, el cual manifiesta que al salir de Madrid traía una rueda de repuesto en el soporte del camión de la marca «Michelin», medida nueve cero cero veinte, y al llegar al pueblo de Alcantud (Cuenca), que era donde iba a por leña, notó que se le había perdido dicha rueda sin que pueda precisar sitio fijo.

Habiéndose acordado por providencia de este día que se remita este edicto al Excmo. Sr. Gobernador para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rogando a todas las autoridades que caso de parecer el señor que la haya recogido lo ponga en conocimiento de mi Autoridad.

Dado en Budia a 10 de Junio de 1954.—El Juez de Paz, Benigno Bermejo.—P. S. M.—El Secretario, Miguel García. 2087

EDICTO

Don Antonio Requejo Requejo, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Brihuega (Guadalajara).

Hago saber: Que a requerimiento de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de la villa de Archilla, distrito notarial de Brihuega, provincia de Guadalajara, se tramita en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad para acreditar la prescripción del uso de los cuatro pequeños manantiales siguientes: el llamado «Fuente del Tesoro», otro menor a unos ciento treinta metros al Este del anterior, llamado «El Agustínillo», otro llamado «Manantial de los Peterres», estos tres en el término de Romancos, pero dentro del Barranco de Valdearchilla, y otro pequeño manantial en el paraje denominado «Fuente del Tallo», en el término del pueblo de Archilla, a favor de los miembros o partícipes de la citada Hermandad de Labradores y Ganaderos de Archilla, para el riego de las tres zonas siguientes:

La primera zona que se riega se halla en el paraje denominado «Valdearchilla», en el término de Romancos, con una extensión de una hectárea y sesenta áreas, lindando toda esta zona por el Este, Esteban Gálvez Gálvez, Pedro Gálvez Escudero, Vicente Sanz Alonso, Gregoria Gálvez Lozano, Eduardo Castillo Pastor, Pablo Escudero Castillo y varios vecinos más de este pueblo; por el Sur, Manuel Castillo Martínez; por el Oeste, la reguera que conduce el agua a la segunda zona, y por el Norte, José Martínez Rueda.

La segunda zona que se riega se halla en el paraje denominado «El Molino», en el término del pueblo de Archilla, con una extensión de una hectárea y diez áreas; lindando toda ella por el Este, camino de Valdesaz; por el Sur, Victoriano Sánchez Sanz; Oeste, la reguera que conduce el agua a la tercera zona, y por el Norte, el mismo camino de Valdesaz.

La tercera zona que se riega se halla en el paraje denominado «Aza Palacio», en el término del pueblo de Archilla, con una extensión de dos hectáreas y setenta áreas; lindando toda ella por el Este, César Escudero Gálvez y camino de Valdesaz; por el Sur, Máxima Escudero Escudero y senda del Arenal; por el Oeste, la misma senda del Arenal y Olallo Castillo Sánchez, y por el Norte, Esteban Gálvez Gálvez y camino de Valdesaz.

Lo que se publica para general conocimiento pudiendo los que se crean perjudicados comparecer en esta Notaría (edificio del Juzgado de primera instancia), dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente edicto, para exponer y justificar su derecho.

Brihuega 4 de Junio de 1954.—El Notario, Antonio Requejo. 2100

(Derechos de inserción, 132'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL